



AUTO No. 741 DE 2019
(12 de agosto)

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 001743 del 14 de agosto de 2009 y de conformidad con la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1062 del 24 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificada con NIT.860.506.688-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 1062 del 24 de octubre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 22 de enero de 2018, según consta en el respectivo oficio remisorio Radicado SAL- 4143 el 31 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1062 del 24 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Radicado SAL- 4143 del 31 de octubre de 2017 y fue recibido el lugar de destino el día 07 de noviembre e 2017 como consta en la Guía de crédito No. 1140084402 de la empresa de mensajería Servientrega.

Que teniendo el Auto No. 1062 del 24 de octubre de 2017 fue notificado personalmente al representante legal de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S el dia 27 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No. 0263 del 08 de marzo de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificada con Nit. 860.506.688-1, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2009, 2012 Y 2015; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0263 del 08 de marzo de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 1709 del 24 de abril de 2018 y fue recibida en el

lugar de destino el día 10 de mayo de 2018 como consta en la guía de crédito No. 318562174165 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 0263 del 08 de marzo de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Radicado SAL- 2112 de fecha 23 de mayo de 2018, recibido en el lugar de destino el día 30 de mayo de 2018 como consta en la guía de crédito No. 318562174036 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que el término legal para que la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, presentará descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 01 de mayo y el 18 de junio de 2018.

Que mediante oficio registrado en nuestra Corporación con radicado ENT – 3829 de fecha 18 de junio de 2018, la empresa presuntamente infractora presento recurso de reposición en contra del Auto No. 0263 de 08 de marzo de 2018, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental.

Que mediante informe técnico registrado en nuestra Corporación con radicado INT – 5035 de fecha 27 de septiembre de 2018, profesional especializado de Grupo de Seguimiento Ambiental, presento verificación de la información presentada en el informe técnico INT- 2509 con asunto cumplimiento de usuarios inscrito en el registro de Generadores de Respel y se pronunció sobre lo expuesto por la empresa investigada.

Que mediante Auto No. 1511 de 29 de octubre de 2018, esta Autoridad Ambiental ordenó rechazar un recurso de reposición porque el investigado no procedió a presentar descargos que era el medio de defensa que podía prosperar en dicha oportunidad procesal, esto es, luego de expuesto el pliego de cargos. El investigado no procedió en la forma establecida en la normatividad aplicable en este caso, aun cuando en el Auto No. 0263 de 08 de marzo de 2018 se le indicó que disponía de 10 días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica.

Que la representante legal de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 0263 del 08 de marzo de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran como pruebas documentales el Informe Técnico con radicado INT-2509 de fecha 28 de julio 2017 y el Informe Técnico con radicado INT – 2158 de 23 de mayo de 2018, emitidos por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, los cuáles serán apreciados por su valor legal dentro de la oportunidad legal correspondiente, es decir al momento del cierre de la presente investigación.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de nuevas pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT. 860.506.688-1, por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez 
Revisó: Jelkin B. 